

INFORME DE INICIO

A los efectos de que se proceda al inicio de un expediente de contratación de:

CALIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input checked="" type="checkbox"/> SERVICIO	<input type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> OTRO:
OBJETO: Contrato de servicios para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos participantes en las escuelas deportivas municipales.				
CARÁCTER	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> PRIVADO			

Le informo que:

1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo son las siguientes (art.28 LCSP):

<p>Necesidad:</p> <p>La Diputación Provincial de Málaga, en el marco de las competencias que se describirán en el presente informe y en el ejercicio de los fines institucionales otorgados por la legislación en materia de régimen local, aprobó en la sesión del Pleno celebrada el 22 de diciembre de 2023, al punto 3.3.1 de su orden del día, el Plan Provincial de Asistencia y Cooperación (en adelante, el Plan) para el ejercicio 2024. El catálogo de programas correspondiente al Plan (CSV e8ef685faa79407af480dcf46225b22df2fda484), descriptivo de los instrumentos de colaboración y compromisos adquiridos por esta Corporación con los municipios adheridos al mismo, recoge el "Programa de actividades deportivas de gestión por Diputación".</p> <p>Entre las actuaciones contempladas en el citado programa, se encuentra el desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales, con expresa referencia al compromiso de esta Diputación a la hora de <i>"asumir los gastos derivados de las actividades deportivas conveniadas, o en su caso contratadas, con las federaciones deportivas, estudios de salud, así como la coordinación y desarrollo de los trabajos"</i>, especificando en cuanto a su ejecución que <i>"corresponde a la Diputación en cuanto a los gastos de coordinación y gestión de las actividades y, en su caso, reconocimientos médicos /estudios de salud"</i>.</p> <p>Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 28 LCSP y la previsión relativa a que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos distintos de <i>"aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales"</i>, el servicio que se pretende contratar deriva de ejecución de una norma provincial que vincula a esta Corporación en los términos expuestos, y cuya prestación es fundamental para el desarrollo del resto de actuaciones planificadas, en las circunstancias detalladas en el presente informe.</p> <p>Las causas concretas de la necesidad surgida, cuya cobertura se pretende con el contrato proyectado, es atender a la obligación que asiste a esta Corporación en</p>
--

Hash: f1a61d68dd76727068d1697bb74ff2f0bc2936b80c8fca0861673fd7e51581ecb3949428f05e1273e30fd16b541640bca2b63e7032f36d311c2ad5f4a8dd8e | P.ÁG. 1 DE 22



cuanto a las actuaciones del programa citado (con expresa, específica y diferenciada referencia a los estudios de salud), que requieren la valoración médica de los jóvenes alumnos y alumnas de las Escuelas Deportivas Municipales de fútbol, baloncesto y las multideportivas.

Las actividades desarrolladas en las escuelas, entre las que se encuentran las ligas educativas, implican la participación, divididos por categorías, de jóvenes en edad escolar residentes en los municipios adheridos al Plan, cuyo proceso fisiológico de crecimiento debe abordarse desde un concepto integral de salud, con el objetivo de detectar aquellas anomalías que pudieran afectar o verse afectadas por la práctica del deporte, haciendo de la misma una actividad verdaderamente beneficiosa para la salud del menor. Así, el contenido de la prestación proyectada (véase, los estudios de salud) está relacionado de forma clara y directa con la necesidad prevista, al pivotar sobre los siguientes ejes:

- Análisis de antecedentes personales y familiares de interés que pudieran afectar a la práctica deportiva.
- Exploración completa realizada por facultativo especializado.
- Examen psicológico, que permita una evaluación individualizada de extremos relacionados con la práctica deportiva.

La ejecución de dicho contenido obligatorio permitirá que esta Corporación ponga en práctica sus competencias de asistencia técnica, económica y material en materia de deporte, el desarrollo de los programas de fomento de la actividad deportiva y todo ello asegurando los máximos estándares de protección a la salud de los jóvenes que forman parte de las escuelas. En este sentido, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, formula en su artículo 5 los principios rectores que inspiran el fomento del deporte y la tutela de su ejercicio por parte de los poderes públicos. La protección de la salud de las personas que practican deporte recibe una referencia expresa en el apartado f) del citado precepto, con el siguiente tenor: *“La protección de la seguridad y salud de las personas que practiquen deporte mediante la promoción de la atención médica y el control sanitario. A este fin, los poderes públicos y las entidades con funciones públicas en materia deportiva actuarán de manera coordinada”*. En el ordenamiento estatal, la protección de la salud en el deporte encuentra amparo en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

El servicio proyectado prevé, como paso previo y necesario para el inicio de las ligas educativas en las que participan las Escuelas Deportivas Municipales, la realización de 2.297 estudios de salud en el año 2024. Para el año 2025 se estima la realización del mismo número de estudios. De la ejecución de este contrato resultarán beneficiarios jóvenes procedentes de aproximadamente treinta y siete municipios de la provincia. A modo de ejemplo, dos de las Federaciones Deportivas Andaluzas (fútbol y baloncesto) colaboradoras en la organización de las Escuelas Deportivas Municipales, exigen en sus reglamentos de competición la realización de los estudios objeto de contratación, que determinen la aptitud del deportista para la práctica deportiva.

Vinculado con lo anterior, la configuración global de los estudios de salud a realizar a cada alumno, colma las necesidades preventivas requeridas para determinar la capacidad para practicar deporte en edad escolar, no variando en su tipología o

Hash: f1a61d68dd76727068d1697bb74ff2f0bc2936b80c8fca0861673fd7e51581ecb3949428f05e1273e30fd16b541640bca2b63e7032f36d311c2ad5f4a8dd8e | P.ÁG. 2 DE 22



intensidad según la modalidad deportiva, máxime teniendo en cuenta que se despliega sobre niños y niñas de la misma edad y categoría tanto en fútbol, baloncesto o escuelas multideportivas.

Por último, y fruto de la experiencia acumulada por este Centro Gestor a la hora de coordinar junto a otros agentes del deporte las actuaciones relacionadas con las Escuelas Deportivas, se detalla de forma precisa la distribución temporal y el orden de realización de los estudios, procurando el menor número de desplazamientos entre municipios para los jóvenes y el equipo médico. Esta planificación permitirá supervisar y controlar el desarrollo de la prestación, conocer los recursos a destinar a la misma y, en conclusión, facilitar la ejecución y control de su ejecución de manera eficiente y rigurosa.

Competencia

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 36 como competencia propia de las Diputaciones Provinciales, entre otras:

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios (...)

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. (...)

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

A estos efectos, el apartado segundo del precepto indica que la Diputación aprobará anualmente un Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal. La realización de los estudios de Salud de los alumnos participantes en las Escuelas Deportivas Municipales forma parte del Programa de Actividades Deportivas de Gestión por Diputación, a su vez enmarcado en el Plan Provincial de Asistencia y Cooperación para 2024 de esta Corporación.

Las fases en la elaboración del citado Plan, derivado de la competencia provincial en materia de asistencia económica al municipio, se encuentran reguladas en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. A su vez, el artículo 7 de la Ordenanza reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación establece que la asistencia a las entidades locales de la provincia podrá efectuarse mediante la ejecución por la propia Diputación, destinando para ello recursos económicos y/o técnicos.

Corresponde a la Diputación Provincial de Málaga la ejecución de las actuaciones contenidas en el Programa de Actividades Deportivas de Gestión por Diputación, resultando la entidad competente para la contratación de los servicios objeto del contrato.

Respecto a la competencia en materia de deportes, el artículo 25.2 de la citada Ley 7/1985 establece que:

Hash: f1a61d68dd76727068d1697bb74ff210bc2936b80c8fca0861673fd7e51581ecb3949428f05e1273e30fd16b541640bca2b63e7032f36d311c2ad5f4a8dd8e | P.ÁG. 3 DE 22



"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Asimismo, la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía enumera como competencia propia de los municipios andaluces la Promoción del deporte, que incluye: *"la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos"*.

Respecto a la legislación sectorial en la materia, y el papel que otorga a las Diputaciones Provinciales en materia de deportes, la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía establece en su artículo 12.2:

"Las provincias ejercerán competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte de conformidad con el artículo 12.1 de esta ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio."

Idoneidad:

El objeto y contenido del contrato de servicios que se pretende licitar es idóneo para la consecución de los fines propios de esta Diputación y satisfacer las necesidades existentes, en tanto se refiere a la realización de los estudios de salud a los alumnos participantes en las Escuelas Deportivas Municipales, actuación concertada con los municipios adscritos al Plan de Asistencia y Cooperación 2024 y 2025, y que permite el correcto desenvolvimiento de las competencias de esta Corporación ostenta en materia de deporte, articuladas a través del Programa de Actividades Deportivas de Gestión por Diputación.

Las prestaciones proyectadas responden a las necesidades descritas anteriormente, al realizar un análisis exhaustivo de la salud del menor que abarca desde sus antecedentes personales y familiares, una exploración física completa y un examen psicológico de aspectos relacionados con la práctica deportiva. En supuestos de evaluación positiva para la práctica del deporte, el facultativo trasladará la relación de alumnos aptos para el deporte a la Escuela Deportiva Municipal correspondiente. Por tanto, se identifica y define en qué va a consistir la prestación del servicio, delimitando el número de estudios y el ámbito geográfico y temporal en el que deben desarrollarse.

En cuanto a la adecuación de la prestación a los precios de mercado, para la configuración del presupuesto base de licitación se han empleado los datos de contratos realizados por este servicio de igual naturaleza en años anteriores, en los términos que se describirán en el apartado quinto del presente informe. Los antecedentes de expedientes de contratación similares arrojan un precio unitario inferior al valor de referencia por estudio fijado en el Catálogo de Programas del Plan de Asistencia y Cooperación 2024, por lo que el objeto del contrato no excede de la cobertura de la necesidad ni en términos cuantitativos ni cualitativos.

Hash: f1a61d68dd76727068d1697bb74ff210bc2936b80c8fca0861673d7e51581ecb3949428f05e1273ae30fd16b541640bca2b63e7032f36d311c2ad5f4a8dd8e | P.ÁG. 4 DE 22



Por todo lo anterior, el servicio a contratar es adecuado y proporcional al fin perseguido, en atención a la configuración de la prestación, en su aspecto material y económico.

Informe de insuficiencia de medios, acompañado de documentación acreditativa de carencia de recursos técnicos y humanos en su caso:

Una vez delimitadas las necesidades en los términos expuestos anteriormente, las mismas no pueden ser cubiertas con el personal y los medios materiales existentes en esta Diputación Provincial, en consonancia con el informe de insuficiencia de medios incorporado al expediente (**CSV** 4dcdcf4439a6e49d83e1fb9edf1abe005a3c92e4), por lo que se requiere la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, conducente a obtener un resultado óptimo con los máximos estándares de solvencia, rigor y calidad.

2.- Existen Lotes:

No. Justificar conforme art.99.2 y 116.4.g) de la LCSP.

Si. Indicar cuáles. Caso limitar número de lotes a los que presentar ofertas o su adjudicación, deberá justificarse.

En el apartado b) del artículo 99.3 de la LCSP se cita el siguiente motivo que puede justificar la no división en lotes del contrato:

"b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendida en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

La configuración de las prestaciones objeto de licitación desaconseja, cuanto no impide, la división del contrato en distintos lotes, por los motivos que se exponen a continuación:

- El contenido de los estudios de salud pivota sobre tres elementos (antecedentes – exploración física – exploración psicológica) vinculados e interdependientes, realizados en su mayoría en unidad del acto, cuya prestación por separado pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato.

Se considera prioritario en el presente contrato evitar cualquier tipo de discrepancia o disparidad de criterios que pudiera surgir debido a la configuración por lotes de las diversas materias que abordan los estudios (véase, la exploración corporal y la

psicológica). Dicha división del objeto del contrato no supone una mejora de las prestaciones a realizar y podría elevar los costes derivados de las duplicidades que pudieran generarse.

- La naturaleza de las prestaciones requiere una actuación coordinada entre varios actores (Servicio de Deportes de la Diputación de Málaga, municipios adheridos, federaciones deportivas, alumnos y empresa contratista), cuya efectividad se vería perjudicada en el supuesto de ejecución diferenciada de las actuaciones que requieren la elaboración de los estudios de salud.
- En atención a las obligaciones de desplazamiento y traslado de material médico, así como de remisión de resultados a los responsables de las Escuelas Deportivas, la división de las prestaciones en lotes dificultaría la supervisión de las prestaciones por parte del responsable del contrato.
- Ninguno de los elementos que configuran el servicio de estudios de salud ostenta la entidad e independencia que permita su prestación diferenciada, suponiendo su separación en lotes una división artificial que no supondría una mejora en el acceso a PYMES a la contratación del servicio, finalidad última y específica de la división en lotes del objeto del contrato.
- El número de municipios que requieren la actuación objeto del contrato, el número de usuarios finales, y la dispersión geográfica de los mismos, aconseja la prestación integral del servicio por un único operador, que actúe como interlocutor único ante el surgimiento de posibles incidencias.

Este Centro Gestor descarta una división comarcal o por áreas territoriales para instrumentar la lotización del servicio, debido a que para la realización independiente de los trabajos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas serían necesarios tantos equipos médicos de trabajo como áreas o comarcas en que se hubieren establecido, derivando en una inviabilidad económica y falta de idoneidad que afectaría al conjunto del objeto contractual. La configuración plasmada en el Pliego de Prescripciones Técnicas contribuye a la correcta ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico, disminuyendo la necesidad de desplazamiento del equipo médico y de los alumnos de las escuelas, que en caso de desplazarse lo harán únicamente a un municipio cercano.

Por todo lo expuesto, incidiendo en que la realización independiente de las prestaciones dificultaría la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en el ejercicio de la discrecionalidad técnica con la que cuenta el órgano de contratación para determinar la división o no en lotes (resolución nº 244/2021, de 5 de marzo, del TACRC, entre otras), se descarta la división en lotes de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato.

Hash: f1a61d68dd76727068d1697bb74ff210bc2936b80c8fca0861673fd7e51581ecb3949428f05e1273e30fd166541640bca2b63e7032f36d311c2ad5f4a8dd8e | P.ÁG. 6 DE 22



3.- El procedimiento de adjudicación propuesto es:

- Abierto.
- Abierto simplificado.
- Abierto supersimplificado.
- Negociado con Publicidad.
- Negociado Sin Publicidad.
- Otro:

El artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que *"la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido"*.

En el marco del procedimiento abierto, se acude al procedimiento abierto simplificado, al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 159 del mismo texto legal, véase: valor estimado del contrato menor de 143.000,00 euros y que los criterios de adjudicación que incluyen juicios de valor no superan el 25% del total. Se trata de un procedimiento acorde con los principios de libertad de acceso, de transparencia, de publicidad y de no discriminación consagrados en el artículo 1 de la citada norma, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de tal manera que cualquier empresario que acredite el cumplimiento de los requisitos del art. 140 LCSP, podrá presentar una proposición.

Este Centro Gestor ha tenido en cuenta la reducción de plazos y mayor agilidad en la tramitación que permite el empleo del procedimiento seleccionado.

4.- La tramitación del procedimiento propuesto es:

- Ordinaria.
- Urgente.

Justificar en caso de tramitación de urgencia.

5.- Presupuesto base de licitación: **25.712,06 €**

Con objeto de lograr información más exhaustiva y detallada de los conceptos que integran el Presupuesto Base de Licitación, este Centro Gestor incorpora la información de costes obtenida durante la preparación de varios contratos de



servicios de objeto igual al presente, adjudicados, formalizados y prestados en anualidades anteriores:

1.- DESGLOSE DE COSTES Y NÚMERO DE ESTUDIOS DE SALUD A REALIZAR.

Aplicando la progresión aritmética del 11,92 % calculada como la media de las progresiones del presupuesto de licitación de los expedientes de contratos de servicios de realización de estudios de salud a los alumnos que forman parte de las Escuelas Deportivas Municipales de los municipios adheridos al "Programa de actividades deportivas de gestión por Diputación" de los dos años anteriores, el resultado sería el siguiente:

	Costes directos	Costes indirectos	Gastos generales	Beneficio industrial
Exp. Serv. 011/2021	12.041,24 €	4.558,09 €	1.328,31 €	1.315,76 €
Exp. Serv. 003/2022	12.934,86 €	5.955,06 €	1.033,77 €	1.922,89 €
Exp. Serv 002/2023	13.866,31 €	6.651,98 €	1.956,47 €	1.625,87 €
Progresión al 11,92 %	14.997,93 €	7.054,90 €	1.673,34 €	1.985,89 €

Conceptos integrantes de cada uno de los elementos en los que se desglosa el PBL:

- **Costes directos:** se trata de aquellos gastos derivados de de la ejecución material del servicio, donde se incluyen los costes salariales del personal que ejecuta las prestaciones que configuran los estudios de salud a realizar a cada alumno, tomando como referencia el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Código de convenio n.º: 99015105012005), publicado en el BOE de 26 de enero de 2024, aprobado mediante Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección general de trabajo.

A la hora de calcular los costes según convenio, prorrateado el salario base anual en 14 pagas (tablas salariales para 2024), se ha tenido en cuenta el desarrollo de la prestación durante cuatro domingos (festivos a efectos de convenio). Asimismo, se añade al cálculo el complemento de movilidad, consistente en un 10% del salario base (artículo 13 del citado convenio).

También forman parte de este concepto el traslado de los instrumentos médicos necesarios para llevar a cabo los estudios.

- **Costes indirectos:** aquellos gastos en los que incurre la entidad adjudicataria que no son asignados directamente a la realización de los estudios de salud, tales como los costes de administración, de seguros, grabación de datos,

soporte informático para el traslado del informe a padres o tutores, relación de estudiantes aptos a las Escuelas Deportivas Municipales, y el desplazamiento del equipo médico.

- **Gastos generales de estructura:** aquellos que no guardan una relación directa con la ejecución de contrato ni con las obligaciones derivadas del mismo, siendo costes derivados de la actividad general de la empresa contratista. Respecto a los mismos, este Centro Gestor acude a los operadores de mercado para perfilar la cantidad prevista.

- **Gastos eventuales:** se considera adecuado no establecer ninguna previsión al respecto en atención al contenido prestacional del servicio proyectado.

- **Beneficio industrial:** El promedio de los expedientes de los tres años anteriores arroja un porcentaje de beneficio industrial del 7,7236 %.

Consideraciones generales:

- Los servicios objeto de este contrato se encuentran exentos del impuesto sobre el valor añadido, a tenor de lo dispuesto por el artículo 20, apartado 1.3, de la ley 37/92, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- El resultado obtenido aplicando la progresión aritmética del 11,92 % calculada como la media de las progresiones del presupuesto de licitación de los expedientes de contratos de servicios de realización de estudios de salud a los alumnos que forman parte de las Escuelas Deportivas Municipales de los municipios adheridos al "Programa de actividades deportivas de gestión por Diputación" de los dos años anteriores, arroja un precio unitario de 11,19 euros, por lo que no supera el valor máximo de referencia por alumno establecido en el Catálogo de Programas del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación para 2024 (CSV e8ef685faa79407af480dcf46225b22df2fda484).
- El Colectivo de referencia para calcular los costes salariales estimados es el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Código de convenio n.º: 99015105012005), publicado en el BOE de 26 de enero de 2024, aprobado mediante Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección general de trabajo.



FIRMANTE

M. VICTORIA MOYA CALLE (JEFA SERVICIO DEPORTES)

CÓDIGO CSV

efe45c0030751967e37b1ed62f368377f355c9de

NIF/CIF

****714**

FECHA Y HORA

02/04/2024 11:50:18 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

- Los costes mensuales según convenio indicados en el Anexo 1, apartado C de los Anexos del PCAP se han estimado en referencia a las cantidades establecidas en las tablas salariales para cada categoría profesional.

La selección del Convenio referenciado responde a la obligación de indicar los costes salariales estimados con la mayor precisión posible, considerando el Centro Gestor que las categorías profesionales contenidas en el convenio referenciado serán las empleadas para la ejecución del contrato de servicios.

2.- CONCLUSIONES:

	2024
Costes directos	14.997,93 €
Costes indirectos	7.054,90 €
Gastos generales	1.673,34 €
Beneficio industrial	1.985,89 €
	25.712,06 €

6.- Valor estimado: 56.566,54 €

Se hace constar que el contrato prevé la posibilidad de una prórroga de un año, no se ha previsto el abono de primas o pagos a candidatos o licitadores (artículo 101.2 LCSP), siendo de cumplimiento único (se ejecuta con la efectiva prestación del servicio). Se ha previsto, en los términos del artículo 204 LCSP, la posibilidad de que el contrato sea modificado.

Se reiteran las consideraciones respecto al IVA expuestas en el apartado anterior.

Presupuesto de licitación (IVA excluido)	25.712,06 €
Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido)	5.142,42 €
Importe de las primas o pagos a candidatos	- €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	- €
Prórroga (IVA excluido)	25.712,06 €
TOTAL VALOR ESTIMADO (SIN IVA)	56.566,54 €

7- La tramitación del gasto es:

- Ordinaria.
- Anticipada. A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos:
- Autorización de la Diputado Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica en atención a la Base 36 de Ejecución del Presupuesto (si procede en caso de tramitación anticipada).

8.- Exigencia garantía provisional:

- No.
- Si. Indicar las especiales circunstancias concurrentes en el contrato:

9.- Exención de la garantía definitiva:

- No.
- Si. Indicar las especiales circunstancias concurrentes en el contrato:

10.- Requiere garantía complementaria:

- No.
- Si. Indicar el porcentaje % y su motivación:

11.- Admite variantes o alternativas:

- No.
- Si. Identificar claramente sobre qué elementos y en qué condiciones son admitidas aquéllas, las cuales deben guardar relación directa con el objeto del contrato y establecer la forma en que incrementarán la valoración de la oferta que las contenga, en los términos del art.142 de la LCSP:

12.-Condiciones especiales de ejecución del contrato incluidas en el anexo correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el art.202 de la LCSP: Justificar conforme art.116.4.c) LCSP.

- Si. Indicar cuáles son y su vinculación con el objeto del contrato:

Como condición especial de ejecución de carácter social, vinculada a los principios que deben inspirar la actuación de los poderes públicos a la hora de implantar políticas de igualdad y con la finalidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres, la empresa contratista se obliga a utilizar un lenguaje no sexista en toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución de los servicios objeto del contrato.

La empresa adjudicataria trasladará semanalmente a el/la responsable del contrato, por correo electrónico, la documentación empleada en la elaboración de los informes de salud (debidamente anonimizados), con objeto de que dicho responsable informe acerca del cumplimiento de la cláusula descrita proponiendo, en caso de incumplimiento, la resolución del contrato.

La documentación concreta que estará sujeta al cumplimiento de la presente cláusula es el documento que constituye el informe con el contenido final de los estudios de salud individuales, en el que habrá de abordarse una redacción acorde al sexo del alumno o alumna objeto de estudio, evitando el empleo del masculino genérico tanto en lo relativo a la exploración como en los antecedentes o la exploración psicológica. De esta forma, el o la responsable del contrato comprobará aquellos elementos del estudio que impliquen referencia al sexo del alumno o alumna, considerando cumplida la condición especial de ejecución cuando la redacción resulte coincidente con el sexo de la persona objeto de estudio, e incumplida en caso contrario.

Con la incorporación de la presente cláusula se pretende dar cumplimiento a los principios que recoge la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que realiza expresa referencia en su artículo 14.11 a *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*. Podemos encontrar una referencia similar en el artículo 4.10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. De forma analógica, y como herramienta de incorporación del mencionado principio, este Centro Gestor considera adecuado incorporar la presente cláusula en atención a lo establecido en el artículo 33 de la misma ley estatal, que posibilita a las Administraciones Públicas a establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público. En conclusión, la inclusión de la presente cláusula no deriva *per se* de una obligación legal, sino que acredita el cumplimiento de los principios invocados en la citada norma, incorporando unos requisitos objetivos y específicos que se encuentran más allá de los establecidos en la norma legal y pudiendo constituir una condición especial de ejecución en los términos establecidos en el artículo 202 LCSP y las resoluciones del TACRC.

Por otro lado, en cuanto a la vinculación de la cláusula seleccionada con el objeto del contrato, considera el Centro Gestor que las exigencias relativas a la utilización de un lenguaje no sexista en la documentación que se genere durante la prestación del servicio están vinculadas al proceso de elaboración de los estudios de salud a remitir por parte del contratista, particularmente respecto de su redacción y configuración en cuanto a deportistas femeninas sometidas a examen. Uno de los objetivos estratégicos del Servicio es la promoción del deporte femenino y la proyección de la mujer (en diversos ámbitos) en el mundo del deporte, incorporando cláusulas en su

Hash: f1a61d68dd76727068d1697bb74ff2f0bc2936b80c8fcaaa0861673fd7e51581ecb3949428f05e1273e30fd16b541640bca2b63e7032f36d311c2ad5f4a8dd8e | P.ÁG. 12 DE 22



actividad contractual, convenial y subvencional que favorezcan este objetivo. Asimismo, su exigencia constituye requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Por otro lado, se considera la cláusula idónea en atención al número de informes a elaborar (redundando en un impacto mayor de la condición social seleccionada) y la posibilidad de seguimiento técnico de la misma.

Esta condición especial de ejecución tendrá la condición de obligación esencial del contrato, constituyendo su incumplimiento causa de resolución del mismo, siendo verificada por el Responsable del Contrato a través de la remisión semanal de documentación por parte de la entidad adjudicataria exigida en el apartado quinto del PPT.

13.- Propuesta de medios de acreditación de solvencia económica y técnica, o clasificación en su caso: Justificar conforme art.116.4.c) LCSP.

- Volumen anual de negocios, en los tres últimos años, que referido al año de mayor volumen, deberá ser al menos una vez y media del valor de la anualidad media del precio del contrato (42.424,91€).
- Relación de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo a los tres primeros dígitos de código CPV), indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor de la anualidad media del precio del contrato (19.798,29 €).
- En las empresas de nueva creación (art. 90.4 LCSP), la solvencia técnica de los empresarios se apreciará mediante una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones. La declaración debe abarcar el instrumental vinculado a la realización de la exploración contenida en el apartado tercero del PPT, así como el/los equipo(s) informáticos requeridos para el volcado de datos y la emisión de informes. El estándar mínimo que permite valorar o no la solvencia de este tipo de empresas será la disposición de instrumental médico que permita la medición de peso y talla del alumno/a, la auscultación cardio-respiratoria, el electrocardiograma de reposo y una ecocardiografía (en su caso), y un equipo informático. En caso de ofertar pruebas médicas adicionales, deberá indicar la disposición del instrumental requerido para su realización.

Los citados medios han sido seleccionados teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios a prestar, su volumen, las características técnicas exigidas y la voluntad de promover la concurrencia en la licitación a la hora de obtener la mejor relación calidad-precio. Son medios por los que se estima que, en caso de reunirlos la entidad adjudicataria, ésta dispondrá de:

- Los recursos financieros adecuados que permitan la ejecución del servicio en los plazos recogidos en los pliegos, con las características técnicas detalladas en el PPT y haciendo uso de los recursos materiales y humanos requeridos para la correcta ejecución del contrato.
- Experiencia en la prestación de servicios similares al requerido, con objeto de acreditar que la entidad adjudicataria cuente con los requerimientos necesarios para el correcto desarrollo del servicio.
- La disposición, en el caso de empresas de nueva creación, del instrumental médico adecuado para la realización de la exploración al alumno/a y necesaria para la elaboración de los estudios de salud.

Por otro lado, la selección de los criterios y los parámetros empleados:

- Son proporcionados: no requieren para su acreditación (sin perjuicio de lo indicado al final de este apartado) por la entidad licitadora una inversión o esfuerzo financiero adicional, y se encuentran vinculados al objeto del contrato en una doble vía: como garantía para esta Corporación del cumplimiento de las obligaciones a desarrollar por la entidad adjudicataria y permitiendo, al mismo tiempo, que cualquier empresa del sector pueda participar en la licitación, en consonancia con las cuantías exigidas.
- No suponen barreras de acceso a la licitación: se trata de información accesible para cualquier entidad que desarrolle su actividad en el tráfico mercantil, con independencia de su tamaño, número de empleados o localización geográfica.
- Su acreditación resulta sencilla y ágil para los operadores económicos interesados en participar en el procedimiento de adjudicación, al disponer la entidad licitadora de la información requerida en formato electrónico.

La finalidad de la acreditación del requisito de solvencia económica es comprobar que la situación de financiera de la entidad licitadora es suficiente y adecuada, en caso de resultar adjudicataria, para hacer frente a los costes que derivarán de la ejecución del contrato. Este Centro Gestor, en virtud de las obligaciones previstas para la entidad adjudicataria en los apartados tercero y quinto del PPT (realización de los estudios por médicos colegiados, aportar el instrumental requerido para realizar la exploración y correr con los gastos de desplazamiento y dietas) y la habilitación profesional recogida en el Anexo 1. V del PCAP, considera innecesaria la acreditación adicional de la situación financiera de la entidad en atención a la escasa cuantía de los costes directos, indirectos y los gastos eventuales previstos en la ejecución del contrato.

14.- Propuesta de criterios de adjudicación o términos objeto de negociación, motivando su vinculación al objeto del contrato:



En virtud de la exigencia establecida en el artículo 116.4 y 131.2 LCSP en cuanto a la justificación de los criterios de adjudicación, y en estricto cumplimiento de las previsiones contempladas en artículo 145 de la citada norma, este Centro Gestor ha seleccionado los criterios de adjudicación teniendo en consideración los siguientes extremos:

En primer lugar, el segundo párrafo del artículo 145 LCSP establece que *“en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”*. El contrato proyectado consiste en la prestación de uno de los servicios relacionados en el Anexo IV LCSP, por lo que se escogen criterios que tienen incidencia directa en la calidad en la prestación del servicio y que, en cumplimiento del citado precepto, representan el 55% de la puntuación asignable.

En segundo lugar, la totalidad de criterios seleccionados se encuentran vinculados al objeto del contrato, concretamente al proceso específico de desarrollo de los estudios, la entrega de los mismos y al análisis de los resultados arrojados con disgregación por edad, sexo, deporte, y patologías, y se han configurado con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no otorgando al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y detalladas en cuanto a su acreditación, junto a la posibilidad de verificación por parte del responsable del contrato.

Respecto al criterio relacionado con la determinación de más datos médicos de las incluidas en la revisión básica, se considera que este criterio cualitativo mejora la asistencia final a los alumnos participantes en las Escuelas Deportivas Municipales en tanto supone un análisis completo de su estado físico y la posible averiguación de un mayor número de patologías. Se trata de una mejora vinculada al objeto del contrato en los términos expuestos y ponderada en virtud de criterios objetivos y equilibrados, sin priorizar en cuanto a puntuación unos datos adicionales respecto a otros, de forma que no discrimine a potenciales candidatos a acudir a la licitación.

La selección de estos parámetros en concreto estriba en la oportunidad de disponer de datos médicos que aborden cálculos y mediciones que, si bien no determinan per se la aptitud de un alumno/a para la práctica deportiva, permite una modulación en su entrenamiento y práctica deportiva acorde a las cifras arrojadas. Es por ello que, si bien se puede prescindir de ellos en la configuración básica de los estudios de salud, su oferta y posterior ejecución implican una mejora útil a la hora de obtener información detallada en cuanto a la incidencia del deporte en la salud del alumno/a.



La exploración prevista en el apartado tercero del PPT permiten obtener los datos necesarios para ofertar los parámetros adicionales, con excepción de la espirometría basal (requiere disponer de un espirómetro) y los cálculos basados en impedancia bioeléctrica (requiere de báscula de bioimpedancia).

La mejora en el tiempo de remisión de los estudios de salud afecta de forma directa al rendimiento del propio contrato, por cuanto se valorará la eficacia desplegada por el adjudicatario a la hora de tramitar y entregar los correspondientes estudios, disponiendo el equipo médico, tras la exploración, de todos los datos necesarios para elaborar los estudios. A este respecto, en cuanto a la graduación establecida, se configura teniendo en cuenta un plazo mínimo de elaboración de los informes, por lo que la potencial reducción del plazo de entrega no merma la calidad del servicio.

1. Oferta económica (hasta 45 puntos)

El número de decimales máximo que deberán consignar los licitadores en las ofertas será de dos decimales.

Este criterio se basa en primar a la entidad que ofrezca desarrollar los servicios objeto de contratación al precio más bajo. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$P(\text{Oferta}_i) = \begin{cases} 0 & \text{Si PrecioDeLicitacion} = \text{Oferta}_i \\ PM * \left(\frac{\text{PrecioDeLicitacion} - \text{Oferta}_i}{\text{PrecioDeLicitacion} - \text{OMB}} \right) & \text{Si PrecioDeLicitacion} > \text{Oferta}_i \end{cases}$$

Siendo

- ✓ N → es el número total de Ofertas
- ✓ Oferta_i → es la oferta i , donde $i \in \{1, 2, \dots, N\}$
- ✓ $P(\text{Oferta}_i)$ → es la puntuación asociada a la Oferta_i , donde $i \in \{1, 2, \dots, N\}$
- ✓ PM → es la puntuación máxima
- ✓ $\text{PrecioDeLicitacion}$ → es el precio de la licitación
- ✓ OMB → es la oferta más baja → $OMB = \min(\text{Oferta}_i)$, donde $i \in \{1, 2, \dots, N\}$

JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA ELEGIDA



- ✓ La puntuación para un valor de oferta igual al precio de licitación es **0** → Cualquier oferta que no aporte una mejora sobre el precio de licitación recibe 0 puntos.

$$P(\text{PrecioDeLicitacion}) = 0$$

- ✓ La puntuación para un valor de oferta igual a la oferta más baja (siempre que esta sea INFERIOR al precio de licitación) es el valor de PM (puntuación máxima).

$$P(\text{OMB}) = \text{PM, siempre que } \text{OMB} < \text{PrecioDeLicitacion}$$

- ✓ Reparte todos los puntos del intervalo $[0, \text{PM}]$
- ✓ Las puntuaciones para valores de ofertas en el intervalo

$(\text{OMB}, \text{PrecioDeLicitacion})$, siendo $\text{OMB} < \text{PrecioDeLicitacion}$ se asignan proporcionalmente siguiendo una distribución lineal $y = ax + b$, siendo los valores de **a** y **b** los que se detallan a continuación:

$$a = \frac{\text{PM}}{\text{OMB} - \text{PrecioDeLicitacion}} \quad y \quad b = \frac{\text{PM} * \text{PrecioDeLicitacion}}{\text{PrecioDeLicitacion} - \text{OMB}}$$

Por ende, efectivamente, Y es una función lineal de X quedando demostrado el criterio de proporcionalidad que exige la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Tiempo de remisión del estudio de salud (y de la relación de aptos) en caso de evaluación positiva para la práctica del deporte inferior al plazo máximo de diez días naturales. (hasta 35 puntos):

Se pretende la entrega de los estudios de salud en caso de evaluación positiva para la práctica del deporte en el menor plazo de tiempo posible. En el Pliego de Prescripciones Técnicas (cláusula quinta) se establece que el plazo máximo de entrega de los estudios a los padres/tutores y el traslado del informe con la relación de aptos a la Escuela Deportiva Municipal es de diez naturales a contar desde la exploración del alumno, que se realizará en los días especificados en el Anexo II del PPT. Por tanto, se puntuará al licitador que ofrezca una reducción del plazo referido, de tal manera que la entrega final del informe y la relación de aptos se lleve a cabo con anterioridad. A menor plazo de entrega respecto al máximo obligatorio, mayor puntuación.

La verificación de este criterio de adjudicación se realizará por el responsable del contrato, a la entrega de la documentación semanal empleada para justificar la condición especial de ejecución por parte de la entidad adjudicataria, en los términos descritos en la cláusula quinta del PPT.



$$P(\text{Oferta}_i) = \begin{cases} 0 & \text{Si Plazodeentrega} = \text{Oferta}_i \\ PM * \left(\frac{\text{Plazodeentrega} - \text{Oferta}_i}{\text{Plazodeentrega} - \text{OMB}} \right) & \text{Si Plazodeentrega} > \text{Oferta}_i \end{cases}$$

Siendo

- ✓ $N \rightarrow$ es el número total de Ofertas
- ✓ $\text{Oferta}_i \rightarrow$ es la oferta i , donde $i \in \{1, 2, \dots, N\}$
- ✓ $P(\text{Oferta}_i) \rightarrow$ es la puntuación asociada a la Oferta_i , donde $i \in \{1, 2, \dots, N\}$
- ✓ $PM \rightarrow$ es la puntuación máxima
- ✓ $\text{Plazodeentrega} \rightarrow$ es el plazo de entrega del material
- ✓ $\text{OMB} \rightarrow$ es la oferta más baja $\rightarrow \text{OMB} = \min(\text{Oferta}_i)$, donde $i \in \{1, 2, \dots, N\}$

JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA ELEGIDA

- ✓ La puntuación para un valor de oferta igual al precio de licitación es 0 \rightarrow Cualquier oferta que no aporte una mejora sobre el plazo de entrega recibe 0 puntos.

$$P(\text{Plazodeentrega}) = 0$$

- ✓ La puntuación para un valor de oferta igual a la oferta más baja (siempre que esta sea INFERIOR al plazo de entrega) es el valor de PM (puntuación máxima).

$$P(\text{OMB}) = PM, \text{ siempre que } \text{OMB} < \text{Plazodeentrega}$$

- ✓ Reparte todos los puntos del intervalo $[0, PM]$
- ✓ Las puntuaciones para valores de ofertas en el intervalo

$(\text{OMB}, \text{Plazodeentrega})$, siendo $\text{OMB} < \text{Plazodeentrega}$ se asignan proporcionalmente siguiendo una distribución lineal $y = ax + b$, siendo los valores de a y b los que se detallan a continuación:

$$a = \frac{PM}{\text{OMB} - \text{Plazodeentrega}} \quad \text{y} \quad b = \frac{PM * \text{Plazodeentrega}}{\text{Plazodeentrega} - \text{OMB}}$$

No serán objeto de valoración las ofertas que incluyan un plazo de entrega de los estudios de salud y traslado del informe indicando los alumnos aptos de 2 días naturales o menor, al considerar el Centro Gestor que una entrega por debajo de dicho plazo puede suponer una merma en la ejecución del servicio con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el PPT, en la medida en que se requiere el análisis de diversos parámetros para determinar la aptitud o



no para la práctica del deporte de un/una joven en edad escolar, estimándose por este Servicio que no se puede realizar dicho análisis en dos días naturales o menos.

3. Determinación de datos médicos adicionales respecto a los incluidos en el apartado tercero del Pliego de Prescripciones Técnicas. (hasta 20 puntos):

En el pliego de prescripciones técnicas se establecen los parámetros que son objeto de análisis en los estudios de salud. Se valorará con 2 puntos por cada parámetro de la lista indicada más abajo que se añada hasta un máximo de 20 puntos. (10 parámetros). Estos parámetros son:

1. Cálculo de índice de masa corporal.
2. Cálculo de perímetro abdominal.
3. Cálculo de espirometría basal.
4. Cálculo de previsión de altura a los 18 años.
5. Cálculo de consumo calórico por horas de entrenamiento.
6. Medición grasa corporal para pliegues.
7. Cálculo % grasa por impedancia bioeléctrica.
8. Cálculo % muscular por impedancia bioeléctrica.
9. Cálculo de % ósea por impedancia bioeléctrica.
10. Cálculo de fuerza de presión manual.

Si se ofrece otro parámetro diferente a los indicados, no se puntuará. La verificación de este criterio de adjudicación se realizará por el responsable del contrato a la entrega de la documentación semanal empleada para acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución.

15.-Observaciones:

Justificación de los criterios empleados para determinar la anormalidad de una oferta:

La LCSP en su art. 149, 2.b nos determina que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos, que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, **referidos a la oferta considerada en su conjunto.**

El procedimiento que se ha definido permite establecer unos parámetros objetivos que permitan al órgano de contratación / asistencia determinar cuándo una oferta se encuentra incursa en anomalía estando dichos parámetros referidos a la oferta considerada en su conjunto. Se trata de un procedimiento que no fija de antemano valores determinados que pudieran no estar alineados con la situación del mercado en el momento de la licitación del expediente. El procedimiento utiliza una métrica existente en el propio expediente de contratación que es la puntuación de las ofertas. El uso de esta métrica como criterio para la determinación de la anomalía nos permite analizar la oferta en su conjunto ya que realizamos una normalización de todos los criterios a una métrica común.

En nuestro caso, esta normalización la hemos realizado a través de la puntuación de las ofertas y junto con métricas que nos proporciona la Estadística Matemática como son la **media** como medida de centralización y la **desviación media** como medida de dispersión que permiten ofrecernos una información acerca de la concentración / dispersión de las ofertas.

En los ejemplos detallados en el punto anterior se muestran dos situaciones una donde existen ofertas incursas en anomalía y otra donde no existe ninguna oferta incursa en anomalía. Obviamente, el umbral de temeridad varía de un ejemplo u otro puesto que varían las ofertas presentadas. Por lo tanto,

1. El procedimiento analiza la oferta en su conjunto al hacer uso de todos los criterios de adjudicación definidos en el procedimiento.
2. Se adapta al mercado puesto que no hace uso de valores prefijados de antemano sino que dicho umbral se calcula en base a las ofertas presentadas y por tanto atiende al estado del mercado en cada momento.

No concurrencia de obligación de subrogación de personal.

Si bien en el artículo 25 del V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios establece la subrogación de personal, no concurre en el presente expediente la obligación de subrogación en la medida en que no existe personal previo vinculado al servicio, no existiendo relaciones laborales anteriores a la licitación del presente contrato. Por ello, no procede la cumplimentación del anexo 18 del PCAP.

Condición especial de ejecución relativa al RAT.

En cuanto al Anexo 28.n, apartado 4, relativo a la condición especial de ejecución en materia de Protección de Datos, es necesario aclarar que el Encargado del tratamiento tiene la obligación de efectuar un registro de actividades del



tratamiento que llevar a cabo por cuenta del Responsable del Tratamiento, lo cual es una obligación legal, pero la entrega de ese documento interno (Registro de Actividades de Tratamiento) a la persona Responsable del contrato no constituye una obligación legal y, por tanto, puede ser configurada como una condición especial de ejecución.

Informe - valoración del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a las normas específicas de contratación pública de las entidades locales, que señala en su apartado 3 que *"Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera"*.

Visto lo anterior, en relación al expediente de contratación denominado "Contrato de servicios para la realización de los estudios de salud preceptivos a los alumnos participantes en las escuelas deportivas municipales", se informa:

El presente contrato no altera las previsiones de esta Entidad sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ya que la aplicación presupuestaria 2024/1301/3411/46201 a la que se imputarán las obligaciones que deriven del presente contrato para el año 2024, figura consignada en el presupuesto aprobado de esta Corporación para la anualidad 2024.

En cuanto a la incidencia sobre la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que pudieran tener las partidas 1301/3411/46201 correspondientes a ejercicios futuros, habrá que estar en su momento al informe emitido por la Intervención, sobre la evaluación de los mencionados cumplimientos con motivo de la tramitación y aprobación de los presupuestos para cada anualidad.

Es todo cuanto tengo que informar, en Málaga, a fecha de firma electrónica

RESPONSABLE DEL SERVICIO/JEFA DE UNIDAD

Hash: f1a61d68dd76727068d1697bb74ff2f0bc2936b80c8fca0861673fd7e51581ecb3949428f05e1273e30fd16b541640bca2b63e7032f36d311c2ad5f4a8dd8e | P.ÁG. 21 DE 22



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

efe45c0030751967e37b1ed62f368377f355c9de

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: f1a61d68dd76727068d1697bb74ff2f0bc2936b80c8fcaa0861673fd7e51581ecb394f9428f05e1273e30fd16b541640bca2bb3e7032f36d311c2ad5f4a8dd8e

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0009187_2024_0000000000000000000020290532

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 02/04/2024 09:40:27

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

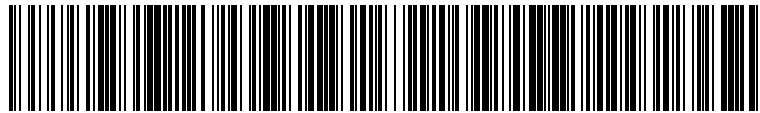
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: efe45c0030751967e37b1ed62f368377f355c9de

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf